

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 23 de Marzo de 1880.

NUMERO 627

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 7 minutos. Se pone á las 6, 7 minutos. Se pone la Luna á las 3, 39 minutos.

MARTES 23 Santo. San Victoriano, San Fidel, San Victor y Santa Teodosia, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Obras Públicas.

Informe.

Secretaría de Justicia.

Dictámen.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

El informe de Mr. Keith.—Mercado de San José.

Revista Exterior.

Mr. de Lesseps en New York.—El Presidente Hayes y la doctrina de Monroe.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Honorable Señor Ministro de Obras Públicas.

Inspeccion del Ferrocarril del Pacifico.

Puntarénas, Marzo 20 de 1880.

SEÑOR:

Para concluir el informe de que me he venido ocupando, acerca del estado y progreso de los trabajos del Ferrocarril del Pacifico, debo agregar que la empresa cuenta con una acertada organizacion para dirigir y hacer ejecutar los trabajos ordenada y fácilmente.

Departamento administrativo y de contabilidad: de ingenieros—de taller ó mecánica y de construcccion.—Cada departamento tiene los empleados más precisos, y de competencia ya acreditada, para el desempeño de los cargos respectivos.

De modo que si el Gobierno determinase continuar los trabajos como hasta aquí, en la contigua y más próxima seccion de Esparta á San Mateo, no es de poca importancia, ántes lo es de mucha, la buena y sistemada organizacion de los departamentos arriba indicados.

El taller de este puerto, para el cual se construye en la actualidad un edificio adecuado, prestará los mejores servicios, no sólo en la empresa para que se destina, sino en las obras y reparaciones que requieran los vapores y naves de la Nacion.

Los plausibles adelantos realizados en las obras del Ferrocarril del Pacifico, que refleja el informe que voy completando, despues de los más notorios y más generalmente conocidos del Ferrocarril del Atlántico, de cuya pronta terminacion hasta el Rio-Sucio, que serpentea por el fértil y extenso valle de Santa Clara, á los piés del empinado y temido volcan Irazú; despues de esos hechos, al alcance del que quiera verlos y tocarlos, ya no es dable dudar de que el Ferrocarril interoceánico de Costa-Rica ha dejado de ser una paradoja, un engaño; y que aquella juzgada imposible empresa, se realiza dentro de la esfera de lo hacedero, con los recursos y elementos del país.

Fué proyectada, y se dijo: imposible; se inauguró, y se dijo: es un engaño; se inició, y se dijo: qué farz! se construyó la cadena férrea que une las cuatro principales Provincias de la República en la Division Central, y se exclamó: muy bueno y cómodo es esto; pero de aquí no pasará: pasó no obstante, dando lugar á que se levantase una nueva y bonita Ciudad en el puerto de Limon, y se dijo: es cierto, pero esa poblacion no subsistirá, no tendrá camino que la ponga en contacto con las poblaciones del interior; el Ferrocarril no se hará, los recursos del país no alcanzan, el Gobierno no los tiene, está en banca-rota.

Todo esto ha pasado, todo esto se ha dicho, y en concepto de los pesimistas la empresa debía claudicar, dejando al país empobrecido y adudado.

Gózase y se está en disposicion de no perder las comodidades y ventajas adquiridas, mediante la construcccion del Ferrocarril Central; pero los adelantos y progresos en las Divisiones Atlántica y del Pacifico, constituyen una sorpresa más, un desideratum, que obligará á continuar aceptando los irrecusables hechos del evidente avance de las obras en la vía del Ferrocarril interoceánico.

Cuantiosas sumas se han invertido y se invierten; y esas sumas, ese dinero se han pagado y se pagan, transformándose en las reproductoras obras ya ejecutadas en las tres divisiones del Ferrocarril que se llamará interoceánico.

Cuarenta y cinco ó cuarenta y seis millas que recorren las locomotoras en la Division Atlántica: veintiocho ó treinta en la Central, y diez y media en la del Pacifico: once locomotoras, un considerable número de carros de pasajeros y de carga: talleres bien provistos, entre los que son de primer orden el de la Capital y puerto de

Limon: hermosas y cómodas casas de Estacion; y un gran acopio de diversos materiales para la construcccion y conservacion de las obras,— todo esto se traduce por hechos que hablan; por hechos que formulan no sólo un verdadero y positivo progreso en la empresa del Ferrocarril, sino un evidente adelanto en el desarrollo de las fuerzas y más positivos intereses del país.

Congratulémonos por tan halagüeños resultados, y tengamos fé en el próspero y marcado destino de los que, cumpliendo la ley del trabajo, tienen derecho para prometerse y esperar un feliz porvenir.

Al poner término á este informe, en que á grandes rasgos he procurado dar una idea aproximada del estado y progreso de las obras del Ferrocarril, cábeme la honrosa satisfaccion de repetirme de U. S. H., atento y obsecuente servidor.

S. GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Continuacion del Dictámen de la Suprema Corte de Justicia.

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

Titulo IV.

CAPÍTULO ÚNICO.

De la responsabilidad civil.

34.—Así como ha expuesto la Corte las razones que la han movido á aceptar el título de abono de la prision sufrida durante el curso del juicio á la pena impuesta en la sentencia, que no tienen los Códigos chileno y español, así pasa á hacerlo del presente capítulo que no trae el primero de aquellos.

En todas las legislaciones se ha aceptado el principio de que el que irroga perjuicio á un tercero está obligado á repararlo, bien tenga su origen el perjuicio en un contrato ó cuasicontrato, bien en un delito, cuasidelito ó falta; en los dos primeros casos como simple reparacion ó indemnizacion civil; en los demas con el carácter de pena. Para los primeros ha de recurrirse al Código Civil en las cuestiones que se susciten; para los últimos debe establecerse lo conveniente en el penal, tanto por la naturaleza de la indemnizacion cuanto por no preveer el Civil la más ó ménos extension de esa responsabilidad.

Así el artículo 965 de nuestro Código dice, que todo hombre

que cause á otro algun daño está obligado á repararlo; y si bien sería suficiente esa disposicion si el daño fuera ocasionado por uno solo, deja de serlo cuando son varios y con distinta participacion en el hecho criminal y distinta responsabilidad penal. Tan cierto es esto, que el artículo 965 citado que es el 1382 del Código de Napoleon, no se consideró suficiente por el legislador frances, quien dispuso en el artículo 55 del Penal, que "todas las personas condenadas por un mismo crimen ó delito, serán solidariamente responsables de las multas y restituciones, y del importe de los daños, intereses y gastos;" y la Corte que acepta en esta materia, principios que no son enteramente conformes con la legislacion francesa, tiene que aceptar tambien como lo hace, el título del Proyecto tomado del Código español, que desenvuelve por completo la responsabilidad civil.

Ha dicho que se separa de la legislacion francesa. En efecto, segun el Proyecto, se exige la multa del que es condenado, y en caso de insolvencia no se puede repetir de los otros responsables, porque es de esencia de toda pena el ser absolutamente personal.

La responsabilidad civil segun los diferentes efectos del delito comprende: la restitucion, la reparacion del daño y la indemnizacion de perjuicios, artículo 104 del Proyecto.

Como la restitucion, cuando es posible, debe hacerse de la misma cosa, sólo puede condenarse á ella al que la tenga; mas en cuanto á la reparacion ó indemnizacion se ha de repartir la cantidad en que consiste el perjuicio ó el daño entre los que tuvieron responsabilidad en el hecho criminal.

Si no es una misma la del autor que la del cómplice y encubridor; si la indemnizacion á la persona, bienes y derechos del ofendido forma parte de la pena que debe imponerse; y si es tan desigual la riqueza, que la suma que se exigiera á uno, insignificante para él, sería para otro una especie de confiscacion, claro es, que no es posible al legislador señalar de antemano, sin faltar á la equidad, la cantidad con que cada uno de ellos debe contribuir á reparar el mal causado por todos. No queda pues otro medio, que confiar la distribucion como lo hace el artículo 108, al prudente arbitrio de los tribunales, quienes al hacerla tendrá en cuenta tanto la

criminalidad como la fortuna de los reos.

Hasta aquí se ha consultado la justicia y equidad en la distribución de la responsabilidad civil entre varios delincuentes.—Señalada la cuota con que debe contribuir cada uno de los autores, de los cómplices y de los encubridores, el artículo 109 prevé el caso muy común, de que algunos de ellos sean insolventes, en cuyo supuesto "serían ineficaces la ley que dispone la indemnización y la sentencia que la aplica, si desapareciera la responsabilidad solidaria en unos casos y subsidiaria en otros entre los delincuentes;" y establece en consecuencia: que los autores son responsables solidariamente por sus respectivas cuotas y por las de los cómplices y encubridores; los cómplices solidariamente entre sí y subsidiariamente por las de los autores y encubridores; y éstos, solidariamente entre sí y subsidiariamente por las de los autores y cómplices.

La Corte opina que ante todo, deben facilitarse al ofendido los medios de hacer efectiva la indemnización, con la excepción que se dirá mas adelante.

La responsabilidad subsidiaria de los cómplices por las cuotas de los autores, impediría al damnificado exigir á aquellos las de éstos, sin que precediere el juicio correspondiente y se comprobara su insolvencia, resultando de aquí pérdida de tiempo y gastos que aumentarían los perjuicios.—El interés individual es muy solícito en averiguar entre varios responsables, quién puede con mejor éxito pagar; y es conveniente y justo que no se le prive de la elección, "porque no puede ser ésta dudosa entre el perjudicado y el delincuente, entre el ofendido y el ofensor, entre el verdugo y la víctima;" y esa elección, por otra parte, que consulta los intereses del damnificado, no perjudica en lo absoluto al demandado responsable, concediéndosele, cual se le concede, el derecho de repetición contra los otros por sus respectivas cuotas.

Se ha dicho ántes que la Corte admite excepción en cuanto á la responsabilidad solidaria, y es la de los encubridores por las cuotas de los autores y cómplices. Estos, de un modo directo los primeros é indirecto los segundos, tienen participación en el hecho criminal; aquellos, no intervienen en el delito sino con posterioridad á su ejecución, artículo 20; y así como diferencia tan marcada influye en que sea menor su pena, debe influir igualmente en que la responsabilidad civil por las cuotas de los autores y cómplices no sea solidaria sino subsidiaria, pero que siempre la tenga, para que el perjudicado alcance satisfacción cumplida mientras haya uno sólo que pueda dársela.

Por lo expuesto, aceptado en todas sus partes el título de que se viene hablando, se ha reformado tan sólo el artículo 109, en los términos siguientes:

"Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los autores y cómplices de un crimen, simple delito ó falta, son siempre responsables solidariamente de todas las cuotas asignadas. Los encubridores lo serán igualmente por las cuotas de los encubridores y subsidiariamente por las de los autores y cómplices, salvo en todo caso, el derecho de repetir contra los demás responsables."

(Continuará.)

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 21.—Hoy á las 11 a. m., zarpó el pailebot N. A. "W. J. March", con destino á San Francisco de California, del porte de 95 toneladas, 7 hombres de tripulación, y al mando de su Capitán C. M. Reed.—Carga: 1,690 sacos café y 18 bultos mercaderías.—Despachado por F. Esquivel y Compañía.

Marzo 21.—El vapor correo "General Guardia", regresó del Bebedero, á las 4 p. m., pasajeros: Guadalupe Solís, Ancipo Hernández, Carmen Alvarado, Ramon Bonilla, Marcos Aleman y Gregorio Oruño; de carga 300 libras.

Marzo 22.—El vapor correo "General Cañas", zarpó hoy á las 4 a. m., para el Tendal, llevando de pasajeros: Catarina Morales, Agapito Rosales, Julian Quiros, José González, Rafaela Salas, Telésforo Bonilla, Filiberto Rosales, Magdalena Rosales, Constanza Gutiérrez, Jesus Salas, Salvador Bonilla, Ramon Bonilla, Isidro Balladares, Avelino Salas, José Rodríguez, Pablo Brienz, Teresa Nicolas, Pedro González, Mercedes Villalta, Andres Rodríguez, José Altamirando, Clotilde Briceño, Elena Rosales y Francisco Rosales.—Carga: 959 libras.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limon.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 10.—La goleta inglesa "Ade-laida", se hizo á la vela, con destino á Jamaica, á las 4 p. m. de hoy, al mando de su Capitán Garbien, de 96 toneladas, llevando la tripulación que trajo, en lastre y despachada por el Señor Minor C. Keith.

Marzo 17.—El vapor inglés "Pará", procedente de San Juan del Norte, ancló en este puerto, á las 9 a. m. de hoy, en buen estado de sanidad, al mando de su Capitán Señor Moir, trayendo 108 tripulantes, carga general de tránsito y á la consignación del Señor Juan F. Reeve.

El mismo vapor zarpó á las 4 p. m. del mismo día, con destino á Colon, al mando de su respectivo Capitán, llevando de pasajeros á los Señores W. Filz Geral, Ernst Lievers, Señor Brealey y el Señor Almond. Despachado por el referido Señor Reeve.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Lunes 22.

1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

2º.—Se dió cuenta con las actas de las visitas de cárceles, practicadas en la semana próxima pasada, en esta Capital, Cartago, Heredia y Alajuela, por los Señores Magistrados Ugalde, Sáenz

y Carranza, respectivamente, y se acordó archivarlas.

3º.—Se dió cuenta con el escrito presentado por la Señora Filomena Soto, pidiendo conmutación de la pena de obras públicas, impuesta á su marido Agustín Zamora, por el delito de heridas; y no aduciéndose causa legal en apoyo de la solicitud, se acordó informar desestimándola.

4º.—Se dió cuenta con la causa que se sigue contra el ex-Juez Civil de la Provincia de Heredia, Don Raimundo Córdova, por varios delitos, y en ella se dictó el auto que dice: De conformidad con el artículo 730, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra el ex-Juez Civil de la Provincia de Heredia, Don Raimundo Córdova, por los delitos de prevaricato, falsedad y defraudación de caudales públicos y de particulares: redúzcasele á prisión en la Sala de banderas del Cuartel de Artillería de esta Ciudad, á cuyo efecto se pasará por la Secretaría el correspondiente oficio al Señor Comandante de Plaza de esta Provincia: prevéngasele nombre defensor que lo proteja en esta causa: désignase al Señor Magistrado Licenciado Don Ramon Carranza, para que siga el plenario; y dese copia de este auto al Alcalde de estas Cárceles:

5º.—Se practicó el sorteo de un Conjuez para subrogar en la Sala 2ª en 3ª Instancia al Señor Magistrado Sáenz, en el Juicio entre Don José Feo y Don Francisco J. Oreamuno, y resultó sorteado el Licenciado Don José Ana Herrera.

Sala Primera.

1º.—La instrucción para averiguar el delito de tentativa de hurto en casa de Mercedes Barriento, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

2º.—Igual proveido recayó en la instrucción para averiguar la muerte violenta de Félix Carrillo y Vargas.

San José, Marzo 22 de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción segunda por hurto de dinero, perteneciente á Don Landelino Álvarez y Hurtado.

2.—Igual decreto recayó en la causa contra Ramon Sánchez Romero, por contusiones.

3.—Tambien el mismo proveido, en una acusación del delito de estafa.

3.—Se proveyó autos en un escrito de súplica de Don Pedro Hidalgo Fernández, en el juicio por pesos con Don Ceferino Fernández y Alvarado.

5.—El mismo decreto recayó en la criminal contra Juan Lara y Vega, y Nazario Cascante, por heridas recíprocas.

6.—Se mandaron correr los traslados de ley en la causa contra Santiago Aguilera y Pérez, por herida grave á Ramon Elizondo.

7.—En la ejecución que sigue Don José Feo, contra Don Francisco J. Oreamuno, se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo de un Conjuez, en subrogación del Señor Magistrado Don Vicente Sáenz, declarado excusado de conocer en dicho juicio.

8.—Se proveyó autos en la causa contra Felipe Solano Quiros y Julian Acuña Chacon, por allanamiento y daños.

9.—Se señaló para la vista, el treinta del corriente, en el juicio sobre contrato de construcción del Panteón de Alajuela, seguido por la Municipalidad de dicha Provincia, contra Don Pedro Gagini.

San José, Marzo 22 de 1880.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

REMATES

A las doce del miércoles treinta y uno del corriente mes, renatará el infrascrito Juez, en las puertas del Juzgado segundo de esta Villa, en el mejor postor, los inmuebles siguientes:—Finca número once mil novecientos ochenta y ocho "Occidental," asiento número uno, inscrita por hijuela en el Registro de la Propiedad, al folio doscientos ochenta y tres del tomo ciento setenta y siete, á favor del causante José Viquez Rojas, que hubo en pago de su aporte y gananciales en su sociedad conyugal con la finada Salvadora Rojas Herrera, la cual se describe así:—Casa de habitación con un cuarto de manzana de terreno en que está ubicada, situado en el barrio de Santa Gertrudis de Grecia, en el lugar llamado "Camejo," Distrito segundo, Canton tercero de la Provincia de Alajuela, superficie plana, lindante: al Norte, con terreno de José Rojas; al Sur y Este, con terreno del finado José Viquez; y al Oeste, con terreno de Antonio y José Rojas, ámbos con calle de por medio: no tiene gravámenes, y sin más servidumbre que una paja de agua que le entra al lado Norte y le sale al Sur, constante la casa de doce varas de largo, por cinco y media de ancho, con su corredor y dos cuartos caudales y su correspondiente cocina, construida de horcones, y toda de madera cuadrada y valorada en quinientos pesos.—Finca número once mil novecientos ochenta y ocho, "Occidental," asiento número uno, inscrita por hijuela en el propio Registro, al folio doscientos ochenta y cinco, del tomo ciento setenta y siete, á favor del referido causante Viquez, que hubo por la misma causa expresada en la finca anterior, la cual se describe así:—Un terreno plano como de un cuarto de manzana, con la misma situación que la finca anterior, y en donde ántes estaba construida una casa de trapiche, éste y aquella no existen, lindante: al Norte, Sur y Este, con terreno del finado José Viquez; y al Oeste, con terreno de Antonio Rojas, calle de por medio: no tiene gravámenes ni más servidumbre que una paja de agua que le entra al lado Norte, y sale al Sur, valorada en veinte pesos.—Finca número once mil novecientos noventa, "Occidental," asiento número uno, inscrita por hijuela en el Registro de la Propiedad, al folio doscientos ochenta y siete del tomo ciento setenta y siete, á favor del referido causante Señor Viquez, que hubo por la misma causa expresada en la primera finca, y la presente se describe así:—Un terreno laderoso con la misma situación que las anteriores, constante como de seis manzanas, una pequeña parte sembrada de café; plátanos, y lo demás de pasto y montes, lindante: al Norte, con terreno de José Rojas y con el cuarto de manzana descrito como segunda finca: al Sur, con terreno del finado José Viquez; al Este, con terreno de Juan Bautista Rodríguez, Nereo Bolaños y herederos del finado José Ángel Herrera, todos con el río del Achote de por medio; y al Oeste, con terreno del finado José Viquez, cercas de por medio, y de los Señores Antonio Rojas y Juan Oviedo, ámbos con calle de por medio: no tiene gravámenes, pero sí tiene la servidumbre de una paja de agua que sale del río del Achote entre el mismo terreno, y sale al lado Sur á otro del finado José Viquez para llegar á engrosar la paja de agua que habilita la población de Grecia, está valorada en cuatrocientos ochenta pesos.

A las doce del día primero del entrante mes, renatará el infrascrito Juez, en las puertas del Juzgado segundo de esta Villa, en el mejor postor, los inmuebles siguientes: Finca número once mil novecientos noventa y uno, "Occidental," asiento número uno, inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio doscientos ochenta y nueve del tomo ciento setenta y siete, á favor del referido causante Señor Viquez, que hubo por la misma causa expresada en la primera finca, y la presente se describe así:—Un potrero con la misma situación que las tres fincas anteriores, laderoso, constante como de tres y media manzanas, lindante: al Norte, con terreno del finado José Viquez; al Sur, con ídem de Ramon Alfaro; al Este, con terreno de Juan Bautista Rodríguez, con el río del Achote de por medio; y al Oeste, con terreno de Antonio Rojas y Esteban Viquez, ámbos con calle de por medio: no tiene gravámenes ni otra servidumbre que una paja de agua que le entra al lado Norte, y sale á la calle al lado Oeste, y además una entrada bajo tranqueras que ahora se le establece en beneficio de las fincas que ésta testamentaria tiene situadas al Oriente y en la Isla del Pedregal.—Esta finca descrita está valorada en ciento sesenta pesos. La finca número tres mil trescientos cuarenta y cinco, Occidental, asiento número dos, inscrita por hijuela en el Registro de la Propiedad, al folio trescientos cincuenta y tres del tomo cuarenta y ocho, á favor del causante Señor José Viquez, que hubo por gananciales y aporte, como ántes se ha dicho, la cual se describe así según el título:—Un terreno de diez y seis manzanas, próximamente, de pastos y montes, situado en el barrio de Santa Gertrudis, punto llamado "Camejo" Distrito y Canton dichos, superficie plana, linda: al Norte, con terreno de José Rojas, calle en medio, y Gabriel Alfaro, cercas de

